del a provincia de Oviedo.

At a co subgr: que habiendo present

tada dent Esteban, Menendez, vecino

wing decarbon Hamada elfortunas por

# -sion at the is esember aup some to some all ab office of Best State of the state of the

SECCION DE FOMENTO.

Cucota detallada de la inversion de las cantidades consignadas en

Mina Bella Maria, (investigacion) de carbon. - Aquil S. Hércena.



# OHICIAL

... Lair Agoado.

depósito de los gastos de los espedientes de minas promovidos

#### de cara cludados comoranos enadades de one ome in the ordinated DE LA PEOVINCIA DE OVIEDO. ce gistro de cuatro, pertenoncia do

PUNTOS DE SUSCRICION.

re nos reparisiger is reg obeganaLE | requestrader con ar Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, &

PRESIDENCIA

Rs. Cents. Rs. Cents.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su mportante salud.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NUMERO 485.

No habiendo tenido efeto la eleccion parcial de un Diputado de provincia mandado verificar en el distrito de Luarca los dias 6 y 7 del corriente, y de conformidad con lo prevenido por el articu'o 30 capitu'o 3.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, he dispuesto convocar paranueva eleccion los dias 26 y 27 del que rige.

Las secciones y pueblos de que se compone el distrito electaral de que queda hecho mérito con los mismos que rigieron anteriormente y se ha llan insertos en el Boletin número 174.

Oviedo 11 de Noviembre de 1864. -Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 486.

Se continuará.

Por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganche del servicio militar, en comunicación de 27 de Agosto ú limo se me participa haber fallecido Julian Paramo Solér corneta que sué de ejé cito de la Isla de Cuba, hijo de José - y de Maria natural de uno de los pueblos de Parres en esta provincia, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 recomendande se averigüe por todos los medios posibles quienes son los legitimos herederos de dicho individuo.

Los señores Alcaldes de Llanes Parres à quienes me dirijo suponiendo

que el Julian Paramo procediese de uro de dichos concejos, me hayan contestado negativamente en su consecuencia me di rijo engeneral átodos los de la provincia, recomendándoles se ocupen en dicha averiguacion y si sus diligencias ofrecieren resultado positivo me remitan certificaciones espresiva y ter minante en la cual conste la legitimidad de los herederos del citado individuo; procurando cumplir este servicio con la brevedad que asi mismo les encargo. - Oviedo 10 de Noviembre de 1864. - Francisco Rubio,

CIRCULAR NÚM. 487.

Con esta fecha, y en consonancia con lom anifestado en la circular de 8 del actual, inserta en el boletin del 9 remito à los Señores Alcaldes de las cabezas de distrito y secciones electora es las listas ultimadas en 15 de Mayo último con la division de Secciones y señalamiento de los locales donde de be hacerse la elección de Diputados á Córtes, y este último documento á todos los pueblos de cada distrito para que se publique con la anticipacion que prescribe el artículo 40 de la ley. -Oviedo 11 de Noviembre de 1864. -Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 488 Seccion de Fomento, Agricultura Indus tria y Comercio. - Comercio

El Excino, Señor Ministro de Fo mento con fecha 25 de Octubre u timo me comunica la Real orden siguien-

» Vistas las reales ordenes de 3 24 de Noviembre de 1862, porlo que se dispuso que los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido consignasen en el presupuesto del año siguiente la cantidad de mil setecienles setenta y seis reales para la adquisicion de una colección de pesas medidas del sistema métrico decimal, y ciento sesenta reales para gastos de Escuelas elementales doisonas

Las de Peadneles, Candás, y Sta

l'ulatin de Oscos, detadas con mil seis

Cleatos sesenta y sera rea es.

ban muchos pueblos de dar complimiento á las Reales ordenes mencionadas, á causa de no contar con recursos bastantes en sus presupuestos para atender à este servicio.

Jose Monendez Gerein, solleitan de ro-

Considerando que en cumplimiento de lo que dispone el articulo 8.º de la lev de 19 de Julio de 1849 el Gobierno ha remitido á las capitales de los diferentes marcos de las nuevas l pesas y medidas; que los pueblos cabeza de partido han recibido en su mavor parte las colecciones à ellos destinadas: que los restantes serán estendidas en un breve plazo, y por último que las dependencias del Estado reci birán en los primeros meses del año próximo el completo de las pesas y medidas que han reputado necesarias para todas sus atenciones.

Considerando que con estos elementos será posible disponer como asi se ha manifestado á los respectivos Ministerios por Real orden de 13 del mes ultimo, que desde el próximo ejercicio de 1863 à 1866 quede establecido en todas las dependencias del Estado el nuevo sistema legal de medidas y pesas y su nomenclatura científica, y que se dicten las disposiciones convenien. tes para que pueda principiar sin mas tardanza que la inherente à las alenciones indispensables de este servicio á su obligatoría para el público dicho sistema en las clases de unidades cuya adopcion ofrezca menos dificuldel Tejo, lindante al IV. prado a .bat

Considerando que no es necesario imporer por ahora á todos los Ayuntamientos de la Peninsula é Islas adyacentes la obligacion de adquirir una coleccion completa de las indicadas pesas y medidas, y que ademas ha terminado el ejercicio del presupues. o en que se mandó consignar las su-

mision del regultro por denuncio cova

A partir de la labor legal antigua

resignaciou es como sigue.

Visto le manifestado por los Gober- mas espresadas sin que el Gobiernoradores de algunas provincias respec- haya podido atender á este servicio. to de la imposibilidad en que se halla- por no haber concluido el de las dependencias del Estado y de los Ayuntamientos cabezas de partido: la Reina (q. D. g.) con el deseo de no disponer á los pueblos mas sacrificios que les absolutamente indispensables para levantar las cargas públicas, ha tenido á bien relevar por ahora á los Ayun tamientos de las poblaciones no cabezas de partido de las obligaciones provincia una coleccion completa de impuestas por las Reales ordenes mencionadas de 5 y 24 de Noviembre de. 1862, y disponer que se disuelva la consignacion espresada á los que la hibiesen hecho en la caja general des Depósitos ó en sus sucursales de las provincias. - Lo que de Real órden digo á V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las municipalidades y efectos que se espresan. Oviedo 8 de Noviembre de 1864... =El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULAR NÚM 489

La Direccion general de Loterias comfecha 7 del actual me dice lo que sigue\_

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertas en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D. Narcisa Mosé y Miso hija de Don Antonio Miliciano Nacional de Vómboli, muerto en el campo del hocomun, E. enstanedo de D. ron

Lo que participo à V. S. a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin ochial y demás periodicos de esa provincia para que llegue à nolicia de la interesada in consim si

Madrid 7 de de Noviembre de 1864. - José Maria Bremon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en esta provincia.

Desde el punto de registro distante

AO metros del Rio de l'edroia, se me-

Miranda, con ulem. Las de Merilles y Genesiazat Lemporadi en el de Tinco, à carge le

(c) Ministerio de Cultura 2006

-Francisco Rubio.

#### SECCION DE FOMENTO.

Don Luis Aguado Jese accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno del a provincia de Oviedo.

Hago saber que habiendo presen. tado don Esteban Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado de Don José Menendez Garcia, solicitud de cegistro de cuatro pertenencia de mina decarbon llamade «Fortuna» por demancio de la del mismo nombre sita en terreno comun, termino de Santa Rosa parroquia y concejo de Mieres, lindan. al M. prado de Don Baltasar Llanera S. bienessde Don José Sampil, E. pra. de Manuel Oter o y O. monte co ann; instruida el oportuno espediente y repunciado per la viuda del concesiodela última mina citada, los derechos que á la misma pudieren corres pon derle el señor Gobernador por decreso de 5 del corriente se ha servido de-Cararhaber lugar á la admision del registro por denuncio cuya designacion es acomosigne dann sal en somment

Desde el estremo de la zanja situada en el punto del registro á la casa carral de José Martinez de los quintales, distante 181 metros, se mediran \* N. 318 m-tros y 682: 115 at E. y 85 al O. formando un rectángulo.

Lo que se hace público en cumprimiento de lo prevent lo en el articon lo 23 de la ley del ramo vigente para des efectos que espresa el 24 de la wisma. I of othermismon sauch lasily

Oviedo 8 de Noviembre de 1864. -Luis Aguado. No Zon Ambilet .. 168

munik owarean is minuregord id ==

Hago saber: que habiendo presenado D. Esteban Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado de don Wesé Menendez Garcia, solicitud de registro de dos pertenencias de la miana de carbon llamada Confianza, por denuncio de la Esperanza, sita en terreno de José Suarez; castañedo denomainado de Pedrolo, parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. castamedo de Gertru iis Banciella, S. monte comun, E. castañedo de D. José Doriga, y O. monte comun, instruido el oportuno espediente de caducidad. y renunciados por la Aiuda del concesionario de esta última los derechos que á la misma pudieran corresponderla; el Sr. Gobernador por decreto de 5 del corriente se ha servido declarar haber lugar à la admision del registro per denuncio cuya designacion es comoisigne: q alter the suppliment in silbat.

Desde el punto de registro distante #0 metros del Rio de Pedrola, se me-

Oviedo 11 de Noviembre de 1864. I dirán al N. 150 metros y 150 al S.; c al E. 20 metros, y al O. 980 metros formando un rectángulo.

> Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido por el articulo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 8 de Noviembre de 1864. -Luis Aguado.

Hago saber: que habiendo presentado don Esteban Menendez, vecino de esta ciudad, como apoderado de don José Menendez Garcia, solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada «Rescatada» por denuncia de la «Retaguardia» sita en terreno comun paraje denominado el Escobar, parroquia y concejo de San Juan de Mieres, lindante al N. castañedo de Baltasar Fernandez, S. otro de Manuel Lopez Vitorero, y E. y O. monte comun, instrui o el oportuno espediente de caducidad y renunciados por la viuda del concesionario de la última mina citada los derechos que à la misma pudieran corresponderla, el el Sr. Gobernador por decreto de 5 del coniente se ha servido declarar haber lugar á la admision del registro por denuncia, cnya designacion es como sigue quo azi a obilimen ad onteid

Desde el punto de registro distante como unos 42 metros del molino de Jabelon se mediran en direccion 315,º 126 metros y 1.374 al S. O. 225. 9 al S. E. los metros que haya hasta intestar con la mina Baltasara, y el resto hasta 300 al rumbo opuesto, quedando asi designadas tres pertenencias. Para la cuarta desde el centro del lado mayor de la 1. a en direccion 45. o 300 metros, á 315. ° se medirán 500 metros, á 225. ° 300 y á 135. ° 500 metros, quedando cerrado el rectángu-Considerandolque con estos elemeol

Lo que se hace qublico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigeute para los efectos que el 24 de la misma.

Oviedo 8 de Noviembre de 1864.-Luis Aguado. garagabagabas zahol

unevo sistema legar do medicias com Hago saber: que habiendo presentado don Esteban Menendez, vecino de esta ciudad, como apodere lo de don Juan Fernandez Banciella, sollcitud de registro de cuatro pertenencias de la miea de carbon llamada «Pilar» por denuncio de la «Confianza», sita en ter reno de Autonio Eernandez, hijuela de Santa Rosa, concejo de Mieres, paraje del Tejo, lindante al N. prado del molino, S. otro de Ramon Fernandez, E. rio de Polio y O. castañedo de Antonio Fernandez; instruido el oportuno espediente de caducidad y renunciados por la vioda del concesionario de esta última los derechos que á la misma pudieran corresponderla; el Sr. Gobernador por decreto de 5 del corriente se sirvió declarar haber lugar á la admision del registro por denuncio cuya designaciou es como sigue.

A partir de la labor legal antigua

omo 20 metros distante del rio de Polio, se medirán al S. E. 1000 metros y 1000 al N. O. largo de las cuatro pertenencias: al S. O. 150 metros y 150 al N. E. formando un rectangu-

I miento de lo prevenido por el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la mis-

Oviedo 8 de Noviembre de 1864.-Luis Agoado.

Lo que se hace jublico en cumpli-

#### SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los espedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

Rs. Cénts. Rs. Cénts.

Mina Bella Maria, (investigacion) de carbon. - Aquil S. Bárcena.

Ĭ	Cargo. The second of the control of
Of the	Entregado por el registrador con arregio á la ley para
	el depósito
-	Total cargo
100	Data. all million and the so so so so be Data.
No series	Dos por ciento de administración
	Por papel de oficio
8	Por derechos de segun cuenta del ingeniero
	Por id. de demarcacion segun id. id.
Second.	orgal shael asbola la Total data
	Saldo á favor delregistrador
	Mina Engracia (investigacion) de carbon.—D. Aquilino S. Bárcena.
1	ant w gwigangaa angomanililana nali Cargo.
l	Entregado por el registrador con arreglo á la ley para
١	el depósito
1	Idem por aumento al mismo
1	Data.
١	Dos por ciento de administracion
	Por papel de oficio
	Por derechos de segun cuenta del ingeniero
	Por idem de demarcación segun id. id.
	Total data 130.000 Late 6.73
	Saldo á favor del registrador que percibió
4	是一个人们的现在分词,我们就是一个人们的一个人的,我们就是一个人们的一个人们的一个人们的一个人们的一个人们的一个人们的一个人们的一个人们的
To the	Mina Benigna, (aumento) de carbonD. Ramon Alonso del Campo.
'	Prestrational to we directly the Cao. support of 1802 teleprometric 2 et ac
	Entregado por el registrador con arreglo à la ley para
0	el depósito
	No. 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
0	Total cargo 10.5 V 2019 0002 300
D	Data? Data?
	Dos por ciento de administracion
	Por papel de oficio
	Por derechos de segun cuenta del ingeniero
•	Por idem de demarcación segun
0	Total data
38	The arrangement of the contract of the contrac
-	Saldo á favor del registrador

## ANUNCIOS-OFICIALES.

#### Distrito Universitario de Ovietrid y ComoObo

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858. se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre les aspirantes que reunan las condiciones prescritas en la mismaten en el presonnes temaim

Escuelas elementales de niños.

Las de Degaña, Ibias, Illano, Olloniego, Peruyes, y Péo, dotadas con dos mil quinientos reales.

Escuelas elementales de niñas. Las de Pendueles, Candás, y Sta. Eulalia de Oscos, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis reales.

Escuelas incompletas de niños. La de Huerces, en el concejo de Gijon, dotada con mil reales. La de Corias, en el de Cangas de

Se continuará.

Tinio, con la misma dotacion. La de cote del Carmen, en el de

Rivadesella, con idem . stat al al al alla Las de Couz, Oneta, Arbon, Concerval, y Busmargili, en el de Navia, con idem.

La de Tielve, en el de Cabrales, conid. Las de Coballes, y Tozo, en el de

Caso, con idem. | 1999 is gray to 188 La de Bullazo, en el de Illano, con id Las de Sobrado, y Eiros, en el de Tineo, con idem.

Las de Vegega, y Lorero, en el de Miranda, con idem.

Las de Merillés y Genestaza, de temporads en el de Tineo, á cargode

rou sortingue gorurase agl oh latol 13 un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meees y la dotacion de mil rea es.

1862 16 sutua de 79,744.496,24 rem-

Somiedo, con as mismas condiciones y dolacion.

Las de Gio y Cedem mio; id. en el de Illano, con id. id. id.

Las de Magadan y Trabada. id. en el de Grandas de Salime, con id, id, id. Las de Vigaña y las Estacas, id. en el de Miranda, con id. id. id.

Las de Peneda y Marentes, Taladrid Cecos, Boiro y Santa Comba, id. en el de Ibias, con i J. id. id.

Escuelas imcompletas de niñas.

Las de Degaña, Nava, Caravia, Rioseco de Sobrescovio, Sames en Amieva, Rivadedeva, Quirós San Martin de Oscos, Ibias, y Caso dotadas con mil y cien reales.

Los maestros y las maestras disfrutarán ademas de su sueld fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagar'as.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relacion docu- ! men'ada de sus méritos y servicios y Las de Veigas y Eudriga, id, en el de la certificación de su buena conducta moral y religiosa, à la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma provincia.

la provincia, por termino de quince à su reciente crencion, contain en 17 de

Oviedo 3 de Noviembre de 1864. =P. I. del Rector, Francisco Ferandez Cardin.

#### Direccion del Hospicio provincial. ADD 2850818

A las doce de la mañana del domingo veintistete de este mes se celebrará en la oficina de la Direccion del Hospicio provincial, I remate de las rentas, censos y foro de las maleterias que aun le pertenecen por frutos del año corriente, y bajo las condiciones de que se hará lectura en el acto. con atall

Oviedo 8 dr Noviembre de 1864.= El Director, Jeaquin Palacio.

thuon al distribute to onsin Da de se

#### Junta superior de repara edificios cion de templos eclesiasticos de la Diócesis de Oviedo.

dus, que seconteran desde la invercion

La Junta de reparacion de Templos de esta diócisis ha acordado sacar à pública subasta el dia 30 del actual en esta capital y en la del Juzgado de 1. Instancia de Avilés, las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de San Nicolas de Avilés, cuvo presupuesto asciende á la cantidad de treinta y cuatro mil reales, deducida la oferta de aquel Ayuntamiento y prestacion vecinal.

to de los que quieran tomar parte en el remate, cuyas condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta y en el espresado Juzgado hasta el insinuado dia.

Oviedo 9 de Novienbre de 1864. -P. A. D. L. J. Francisco Garcia Suarez, Secretario.

men, se señaló al interesado el término de tres meses para que presentara otra fianza que fuese lisa, lega y abonada, apercibido de que si en dicho plazo no lo verificaba, quedaria sin efecto la concesion que le estaba otorgada: Lo que se publica para conocimien-Que trascurrido el plazo señalado sin que Vallecillo diera la fianza acordada, la expresada Direccion general de Rentas estimó caducada la concesion hecha para la inutilizacion de la laguua, habiéndose resuelte así por Real orden de 19 de Julio de 1831, en que se mandó además que se invitase al Ayuntamiento de

> Antequera á ejecutar las obras de la desecacion, cediendo á sus propios todos los terrenos que la laguna ocupaba; quo si aquella municipalidad no aceptabal a proposicion, se anunciase la cesion con las mismas condiciones á empresarios particulares, y últimamente, que en su

Vista la demanda contenciora que en

-expoints etgs obstassing bil bulling us

palot Sect not of installs of all ash of

Que en su consecuencia ofreció Va-

llecello como tal fianza los intereses que

la Hacienda pública debia satisfacer á la

obra pia de la Batificacion de la vene-

rable Mariana de Jesús, que dijo per-

por el apoderado de la Diputación pro-

vincial de Quito; mas opinando la cita-

da Direccion general que esta fianza no

podia ser admisible, se dictó otra Re a

orden en 13 de Mayo de 1830, por la!

cual, de conformidad con dicho dietá-

tenecerle por cesion hecha su fav)

defecto se ejecutasen las obras por cuents de la Real Hacienda.

Que este medio fué por fin el que hubo de adoptarse haciéndose las obras por cuenta del Estado, en cuya ejecucion aparece que se estaba en 20 de Abril de 1836 sin que resulte ninguna gestion de Vallecillo, hasta que en 24 de Febrero de 1839, refiriéndose á disposiciones tomadas en 1830 acerca de la Deu a pública, pidió rehabilitacion de la concesion que le estaba hecha y que se ampliara el término de los tres meses que para prestar la fianza se le habiaseñalado; sin que conste que tales gracias le hubieran sido otorgadas.

Que así las cosas, Infante Vallecillo renovó sus pretensiones en 27 de Octubre de 1858 y 16 de Agosto de 1861 ofreciendo como garantia para el fin indicado: primero, un crédito de 35.993 pesos fuertes que don Francisco Martinez, vecino de esta Corte, le habia cedido contra la república de Méjico, procedente de suministros hechos en aquel país á las tropas y á las fragatas Prueva y Venganza antes de declararse Méjico independiente de la Metrópoli, segundo, el que dijo tener á su favor como encargado de promover le causa de Beatificaciou ya mencionada, y por último, dos créditos más contra Mejico, y el que resultaba de una reclamacion que tenia pendiente sobre |mostrencos:

Que en tal estado, y despues de oir el dictameu de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda recayó Real órden en 30 de Setiembre del espresado año de 1861, por la cual se resolvió que teniéndose por caducada la concesion hecha al interesado en 1828 para la desecacion de la citada laguna, pasase el expediente á la Direccion general de Estancadas para que propusiese lo que correspondiera.

## Décimo tercio de la Guardia civil.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Octubre próximo pasado.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mugeres.	de de lincuentes.	Observaciones.
timina i i magatala productiva denomina de la	PASSES OF	JULEHOUS AND	or y manual.	a GU reales	na mendena se samuan dan an
Asesinato	14900 P. O.	air dhid man	Subditecte	dula mia	ratormi A. skline coe, che
Infanticidio	-mar as of A	2	sind*hors	2	The state of the second section.
Herid <b>a</b> s	be on Tigher	oa wh.» ibbr:	ednos sorem	2	THE RESERVE TO SECURITION OF THE PARTY OF TH
Robo doméstico	. Livon	ino e 3 i 1004	jbdua <b>s</b> ul	5	
Estafa	-service (d. )	shelson at a	genge estada	- Dit 21 ob ea	El número de 33 de
Vagancia Embriaguez	ha ndises	Pa 105 axu	nvitentennog	o, unig do-	lincuentes fué entregad
Escánda o	rider due n	8.00 THE ST	เกรา-กร้องไ	Leon universal	á los tribunales compe
Armas prohibidas	12 may 1 0 1 1	2	Holes a sa	0011 <b>1</b> 15 US	tentes. The langua cog
Desacato á la autoridad	. 1	7	Foffine #8 a ou	-1011.70 3100	gly nonesponent at the Sky
Por incendio	i juga ja <b>1</b> rasima	na8 2 nois	a la Mubdire	-(1 & 2 sb #0	reclamarse con exhibic
TOTOL TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF	do El Parel	girosquii si	8 0411 oysii an amenite A	la na oblast	tes, conforms a la arral
William the of the following the manager	ess out land	reithauth	pheactones	LEA as I no n	Los premios, se premi
		e intig soil	grafic alquie	soi ushusy	sa sup up agenionitaini
CONTRACTOR OF THE VIEW OF THE T	1,1430-15000	Parette attent		l ada liana l	Heteleg of non-lented
	Altanas,	The Livery			reditadulta Routa.
TOTALES	11	30		oriona and ma	Terminado el Sulvo re
PERSONAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE PER		00		nabro last	co chagasa agamal sha
A STATE OF THE WHILE WAS BEEN AS	John action	e activisa ob	alfammoO.	The state of the s	el 9 de Findero de 1863
H B 1909 HO EOHISDOO HOLD	i-i- anorack	CONTRACTOR DEPOSITS OF THE PROPERTY OF THE PRO	cendio, el ri	141774 9744	

Oviedo 8 de Noviembre de 1864. - El Comandante, Alonso Diaz Cameco Suarez.

#### DE LA GACETA.

#### Real decreto.

Doña Isabel II, per la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y camptimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Con» sejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado don José Infante Vallecille; vec ;

no de esta Córte, con su propio derecho, demandante, y de la otra la Admi nistracion general del Estado, deman dada y representada por mi Piscal; sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Setiembre de 1861, por la que se declaró caducada la concesion hecha al interesado en 5 de Abril de 1828 para el desagüe y desecacion de la laguna salada de Fuente la Piedra.

Visto: 1 V:sto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real orden de 5 de Abril de 1828 fué concedida á don José Infante Vallecillo la desecacion de la espresada laguna, sita en término jurisdiccional de Antequera bajo las condiciones que el interesado habia propuesto siendo una de ellas la de que prestaria fianza suficiente á los 329.325 reales en que se justipreciaron los terrenos de la laguna, cometiende à la Direccion general de Rentas el cuidado de su cumplimiento; pues de no tenerle, se devolveria la finca á la Real Pacienda con subsanacion de perjuicios:

Vista la demanda contenciosa que en su virtud ha presentado ante el Consejo de Estado el referido don José Infau te Vallecillo, reproducido despues de examinado el expediente gubernativo, con la pretension de que se deje sin efecto la mencionada real resolucion de 30 de Setiembre de 1861.

Vista la contestacion de mi Fiscal. en que pide que se confirme la Real orden reclamada: namino entre potinio al

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo de 19 de Abril úllimo, denegando al demandante el permiso pedido para replicar:

Considerando que la Real órden centra la cual se ha intentado la demanda está virtualmente reducida á confirmar la caducidad de la concesien declarada en la de 19 de Julio de 1831, por no haberse cumplido las condiciones:

Considerando que dicha reclamacion de caducidad es yá irrevocable por no haber reclamado contra ella Infante Vallecillo por el medio y en el plazo senalado en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853: 199 104 he officient asob

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio E cu lero. D. Manuel Sanchez Silva. D. Antero de Echarri, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Antoine y Zayas y D. Fermin Espeleta y En-Tile. The ton sol output of a Co

Vengo en confirmar la Real orden contra la cual se ha interpuesto la demanda, absolviendo de ello á la Administracion.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon. » 10000 61 95

Publicacion.-Leido y publicado el auterior Real decreto por mi el Sacretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere, que se una à los mismas, se notifique en forma à las partes y se inserte en la Gace ta, De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1804. Pedro de Madrazo.

leadente de summertua fuertios co aquel

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Félix Antonio Galan "Juez de primera instancia del partido de Pravia, por S. M. Q. D.G. elc.

Hago saber: Que hrbiendo hecho Don Ramon de Tuero Miranda renun. ció del cargo de Procurador de los de número de este Juzgado, u admitida por la sala de Gobierno de la Excma. Audiencia de Oviedo, he acordado en auto de enta fecha, instruir el oportuno espediente para su provision anunciando la vacante i la puerta de este Juzgado, y en el boletin oficial de expediente à la Direccion general de Es-

threads para que propusiese lo que

cor espondiera. "

la provincia, por término de quince dias, que secontarán desde la insercion en el referido periódico. Lo que ee hace saber por medio del presente, para que los que deseen mostrarse aspirantes, presenten sus solicitudes documentadas en forma, con arreglo à lo prevenido en la sección sesta del capítulo primero del Reglamento de Juzgados de primera instancia, dentro del té mino marcado. Praviny Noviembre siete de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Félix Antonio Galan, José Conde, Samo .. salitA ab salesiVI as &

#### puesto ascrende a la cantitud de treinta PARTE NO OFICIAL.

#### Loteria Naconal.

Prospecto del sorteo que se ha de ccelebrar el dia 17 de Noviembre de 1864. Jamol ag 1940 Bup 80 190

Constará de 150.000 billetes al precio de 600 reales, distribuyéndose 337.500 pesos en 751 premios de la manera siguiente:

Premios obserda	The second secon	pesos fs.
Brother Computer	de	60.000
1	de:178191096	40.000
1	de	30.000
1	de	15.000
1	de	10.000
3	de.4.000.	12.000
4	de.2.000.	8.000
17	de.1.000.	17.000
720	de200.	144.000
2 aproximacion una, al núme	nes de 750 ero anterior	7
y posterior a ga el premio	l que obten-	1.500

751 337.500 Los billetes estarán divididos en Décimos, que se expenderán á 60 reales cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento, por el que se efectuarán los pagos, segun la prevenido en el articulo 28 de la Instruccion vigente, debieudo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme à lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditadalla Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjuedicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doucellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Pade esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general José Maria Bremaon, no site suppsi

# Montepio Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., prévio informe del Consejo de Estado.
El Montepio Universal, no obstante

veria la finca à la Real Pacienda consultl sanacion de perjuicios: su reciente creacion, contaba en 17 de se tiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199 Capital social. ..... 384.675.599 Depositado en el Banco.. 233 522,300 El número de suscritores y el capital social del Montepio, aumenta dia por dia considerablemente.

Pueden hacerse las suscriciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscritor puede liquidar en cual. quier tiempo que desee retirar de la cie edad sh capital é intereses, aunquo el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañia de esta clase cobra menos al suscritor por dereches de administracion; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaelza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fa-Ilidas, se pondria en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institucion tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente à los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que à costa de pequeñas economias no tenga en su mano el mejorar la condicion suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías jubilaciones, viudedades, y crea dine, ro para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educacion y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega. Subdirector en Asturias, D. Gumer-

sindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana.»

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad, la correspondiente fianza por su gestion administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» o á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solls, dirigiéndose á la Subdireccion, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis à quien los pida.

Compañía de seguros contra el incendio, el rayo y las esplosiones del gas y de los agaratos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Las seguridades que ofrece la compañia, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre les beneficios y de sus primas en cartera, ascienden a 93.009,000 de reales.

La Urbana asegura a prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir o deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, maquinas, y fábricas de cualquiera clase que sean po dine obsassem

Las indemnizaciones se pagan al

La compañia ha pagado por 25,954 incendios hasta 31 de diciembre de

ist e expediente gubernalivo, del

1862 la suma de 79, 744.496,24 rea-

El total de los seguros suscritos por La Urbana a la fecha de 31 de diciembre de 1862, tanto á término como en curso, asciende à la enorme suma de 73,297.438,833, 10

Ninguna otra compañía española ó estranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

La prima que se cobra anualmente por el tiempo que dura el seguro. es muy insignificante; y por esta razon los propietarios, comerciantes y queños de fábricas están vivamente inresados en tener asegurado tan á po-

vosta el valor de sus propiedades. ja incendio ocurre al mas ligero descuido, y todo hombre previsor debe ponerse à cubierto de una contingencia desgraciada, particularmente en nuestros diseminados pueblos y casas de campo aisladas, en que son tan comunes estos siniestros por la forma de las cocinas, disposicion de las casas, colocacion de los frutos y efectos y por las continuas imprezisiones que se padecen, y en donde es muy dificil apagar el fuego ó reducirle á cortas proporciones, por la falta de toda clase de elementos para conseguirlo. Tan cierto es esto, que pocas veces acaece en el campo un incendios que no reduzca á escombros ó destruya casi por completo el edificio de que se haya apoderado.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida El Montepio Universal.

La Urbana no cobra ningun derecho de administracion ó sea de ingreso en la Compañia.

Los prespectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José núm. 2, y en la subdireccion de La Urbena en Astuvias, calle de San An tonio, núm. 11.

#### LA UNION ASTURIANA.

#### LINEA DE OVIEDO Á SALAS Y LUARCA

Desde esta fecha queda establecido un servicio alternado de Salas à Luarca'en combinacion con el servicio diario que la misma empresa tiene de Oviedo á Salas. Los dias de salida de Salas à Luarca son lunes, miércoles y viernes á las ocho de la mañana, y de Luarca para Salas los martes, jueves y sábados á la misma hora.

#### Administracionee.

Ovicdo. - Campomanes, núm. 2. Cornellana: - D. Restituto Fernan-

Salas. - Botica de D. Andrés Menendez Canton.

Luarca. - Comercio de D. Ladislao Cuesta. 10 F y B.

## À LOS AYUNTAMIENTOS.

Estrictamente ajustados á los modelos de instruccion podemos ofrecer á los Ayuntamientos los PRE-SUPUESTOS de gastos é ingresos para el año económico y las LIQUIDACIO-NES generales de gastos é ingresos. at all motountened at a

Precios muy arreglados. Imprenta de Solis, calle ede San José des come mitames decretat, lo siguicate:

e Plai soind Imp. de Solis, San José, 2.

ei do don José Lufante Vatte elle, vec p cust resultat